

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 154 _____/

Puerto Montt, 03 de Marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, , en Oficio Ordinario N° 248 de 05 de Febrero de 2016, y recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 09 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican

sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha 09 de Febrero de 2016, el señor Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

“ Servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos”

La actividad corresponde al servicio subsidiado de transporte lacustre de pasajeros y sus cargas menores- mayores y/o peligrosas, considerando dos naves: una lancha para el transporte de pasajeros (4 frecuencias semanales) y una segunda nave (barcaza) para el traslado de las cargas mayores (4 a 6 frecuencias mensuales).

Las características del servicio de transporte de pasajeros y del servicio de transporte de carga, y las rutas de navegación, se indican en el punto VI. de la presentación efectuada por el proponente.

6. Que, el DOCUMENTO DE TRABAJO N° 191 PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PEREZ ROSALES (PERIODO 1993 - 2882) señala “ La única vía lacustre de importancia está representada por el Lago Todos Los Santos, que forma parte de la ruta Internacional 225, y es utilizada también para excursiones diarias durante la temporada estival , entre Petrohué y Peulla” .
7. Que, la actividad de transporte lacustre Peulla-Petrohué, de carácter de servicio subsidiado considera infraestructura portuaria y sectores de embarque y desembarque ya existentes y autorizados sectorialmente.
8. Que, las rutas de navegación descritas en Mapa ruta 1 y Mapa ruta 2 , en los antecedentes expuestos en la presentación, no constituyen una variación altamente significativa a la actualmente existente autorizada sectorialmente y en uso; y correspondiendo en su función al mismo objetivo de transporte de carga y pasajeros existente.
9. Que, la actividad descrita en el considerando 5 corresponde en su función al mismo objetivo de transporte de carga y pasajeros existente y en operación en el Lago Todos Los Santos, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y distinta a lo ya anteriormente autorizado sectorialmente según la característica indicada en la letra p) del

artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).

10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, en su presentación recibida con fecha 09 de Febrero de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-466 .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Bienes Nacionales

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 176

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 03 de Marzo de 2016

A : SR. ENRIQUE CARDENAS INOSTROZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE LOS LAGOS

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 154 de 03 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " Servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° 175

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 03 de marzo de 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 154 de 03 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " Servicio subsidiado de transporte lacustre Peulla-Petrohué (Lago Todos Los Santos) Región de Los Lagos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Bienes Nacionales

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias